



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1183/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**02 de abril de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de septiembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...la misma esta incompleta, además de que la información entregada no se corresponde con lo solicitado...”
Sic.

Dio respuesta en sentido Afirmativo, pronunciándose respecto de la información peticionada.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, dado que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó parte de la información solicitada, fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto. Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **02 dos de abril de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII y X** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, y entrega información que no corresponde con lo solicitado advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01443220 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel, para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:

I Qué ayuntamientos tienen a sus policías inscritos en el sistema de pensiones de Ipejal, precisando por cada ayuntamiento:

- a) Nombre del ayuntamiento*
- b) Cantidad de policías inscritos en Ipejal*
- c) Cantidad de policías que no están inscritos en Ipejal*

II Qué prestaciones tienen los policías inscritos en Ipejal tanto en la actualidad como cuando se pensionen.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, a través de oficio UT/499/20, en sentido *Afirmativo*, al tenor de los siguientes argumentos:

“...En cuanto a a) y b) se ANEXA a la presente respuesta archivo con la información solicitada.

Por lo que respecta a c) no es del conocimiento de este sujeto obligado la cantidad de policías que no están inscritos al IPEJAL, por lo que se desconoce la información. Ello en virtud de que entre las funciones y atribuciones de este sujeto obligado establecidas en los artículos 148 y 149 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, no se encuentra alguna que sustente que esta Institución cuente con tal información.

Referente a II las prestaciones a que tienen derecho los policías, y que provengan de este Instituto, son las mismas que cualquier otro afiliado al mismo.

Prestaciones afiliadas activos:

- Préstamos a corto plazo, cumpliendo los 06 meses cotizando al Instituto.*
- Préstamos a mediano plazo, cumpliendo 13 quincenas cotizadas al Instituto.*
- Préstamos de liquidez a mediano plazo a 5 y 7 años, cumpliendo como mínimo 01 año cotizando a IPEJAL*
- Préstamos hipotecarios 5, 7, 10 y 15 años. Teniendo 03 años cotizando al Instituto.*

Prestaciones Económicas:

- Fallecimiento en activo*
- Gastos Funerarios. El Instituto otorgará a los beneficiarios ayuda para gastos funerarios, en los siguientes casos: Cuando falleciere el pensionado por jubilación, invalidez o edad avanzada; o cuando falleciere el afiliado en activo con más de diez años de cotización o por riesgo de trabajo.*

Prestaciones pensionados:

- Préstamos a corto plazo*
- Préstamos a mediano plazo*
- Préstamos de liquidez a mediano plazo a 5 y 7 años.*
- Préstamos hipotecarios a 15 años (no tener más de 60 años)*
- Préstamos hipotecarios a 10 años (no tener más de 65 años)...” Sic.*

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

actualizado a noviembre 2019

Departamento	Nombramiento	Tipo Pensión	Cantidad
COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	ABOGADO AUXILIAR	INVALIDEZ	1
COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	INVALIDEZ RIESGO DE TRABAJO	1
COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	COORDINADORA	JUBILACION	1
DIR ASMINISTRATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA	AUXILIAR TECNICO "B"	JUBILACION	1
DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA TERCERO	INVALIDEZ RIESGO DE TRABAJO	1
DIRECCION ADMVA DE SEGURIDAD CIUDADANA	TECNICO "C"	JUBILACION	1
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	SEGUNDO OFICIAL	EDAD AVANZADA	1
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA SEGUNDO	EDAD AVANZADA	1
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA PRIMERO	INVALIDEZ	1
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	SEGUNDO COMANDANTE	JUBILACION	1
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	JUBILACION	1
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD VIAL DEPTO LICEN	ANALISTA "B"	EDAD AVANZADA	1
DIRECCION GENERAL SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA TERCERO	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	DIREC GRAL DE SEGURIDAD PUBLICA POLICIA TERCERO	INVALIDEZ	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA P.R.S.	DIR CTRO INTEGRAL DE JUSTICIA CUSTODIO	INVALIDEZ RIESGO DE TRABAJO	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	INSPECCION GENERAL RECLUSORIO ENCARGADO DE AREA	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	DIR GRAL PREVENCION Y REINS SOC POLICIA CUSTODIO	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	DIR GRAL DE LA ACADEMIA TECNICO B	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	DIR DEL CTRO AT N INTEGRAL JUVENIL POLICIA CUSTOD	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	DIR DE RECURSOS FINANCIEROS COORDINADOR TECNICO	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	DIR CTRO ATENCION INTEGRAL JUV POLICIA CUSTODIO	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	DIR CTRO ATENCION INTEGRAL JEFE DEPTO TECNICO	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	COMISARIA GENERAL POLICIA TERCERO	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	COMISARIA DE SENTENCIADOS POLICIA CUSTODIO	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	COMISARIA DE REINTEGRACION FEM TECNICO ESPECIALISTA	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	COMISARIA DE PRISION PREVENTIVA POLICIA CUSTODIO	EDAD AVANZADA	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	DIR GRAL DE PREVENCION Y R.S. POLICIA CUSTODIO	INVALIDEZ	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	COMISARIA GENERAL SUB OFICIAL	INVALIDEZ	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	COMISARIA GENERAL POLICIA SEGUNDO	INVALIDEZ	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	COMISARIA DE SENTENCIADOS PRECEPTOR TECNICO	INVALIDEZ	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	COMISARIA DE POLICIA RURAL POLICIA	INVALIDEZ	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	REGION SUR CIUDAD GUZMAN POLICIA PRIMERO VIAL	JUBILACION	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	REGION SUR CD GUZMAN SUB DIR DE VIALIDAD	JUBILACION	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	POLICIA SEGUNDO	JUBILACION	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	INSPECCION GRAL DEL RECLUSORIO PERITO A	JUBILACION	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	INSPECC GRAL DEL RECLUSORIO ENCARGADO DE AREA	JUBILACION	1
SECRETARIA DE SEGURIDAD	INSPECC GRAL DEL CTRO INTEGRAL JUST ABOGADO ESPEC	JUBILACION	1

Dicha respuesta, generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 02 dos de abril de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, además de que la información entregada no se corresponde con lo solicitado, por lo cual la resolución del sujeto obligado impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información pública.

Recurro los puntos I y II de mi solicitud por los siguientes motivos:

Sobre el punto I:

Lo recurro pues el sujeto obligado no brinda información sobre las Policías municipales de los Ayuntamientos, sino -al parecer- de dependencias estatales, por lo que la información no se corresponde con lo solicitado. Recurro por tanto para que la información entregada se corresponda con lo solicitado, atendiendo todos los incisos.

Sobre el punto II:

Lo recurro pues la respuesta está incompleta, ya que no informa, por ejemplo, si los policías municipales tienen derecho a pensión y de qué porcentaje con respecto a su salario, por lo que pido que esta respuesta esté completa.

Sobre ambos puntos.

Los recurro pues el sujeto obligado no atendió el formato Excel solicitado, a pesar de tratarse de una base de datos.

Es por estos motivos que presento este recurso para que el sujeto obligado subsane las deficiencias en su respuesta, y brinde acceso a todo lo solicitado..." Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio UT/913/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual señaló lo siguiente:

*“...Al respecto se señala que la información que se entregó al recurrente sí corresponde a la que solicitó a este sujeto obligado, y es la que proporcionó la **Dirección General de Prestaciones** de esta Institución, de conformidad a la base de datos de nuestro sistema de pensionados y conforme a lo establecido en la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.*

Aunado a lo anterior, se manifiesta que la información que se facilitó al solicitante es de la forma en que se genera en el IPEJAL, de acuerdo a sus funciones y atribuciones (...) siendo que no existe obligaciones de procesar, calcular o procesarla de forma distinta a la que se encuentre (...)

Posteriormente, con fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido oficio UT/969/2020 mediante el cual, el sujeto obligado rindió informe en alcance, a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, donde refirió lo siguiente:

“Pido que se continúe con el desahogo el recurso.” Sic.

Asimismo, con fecha 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, donde refirió lo siguiente:

“La información adicional remitida por el sujeto obligado subsana en esencia todos mis agravios, con excepción de un aspecto: el informe no se entregó en formato abierto, pese a que así fue solicitado. Por tanto, considero que el único pendiente que debe satisfacer el sujeto obligado para que el recurso pueda ser sobreseído es que remita el mismo informe en formato abierto...” Sic.

Finalmente, con fecha 08 ocho de septiembre, se tuvo por recibido un correo electrónico por parte del sujeto obligado, mediante el cual notifica tanto a la parte recurrente como a este Instituto, información en alcance.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó parte de la información solicitada, fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto.**

Lo anterior es así en virtud de que la solicitud de información requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel, para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:

I Qué ayuntamientos tienen a sus policías inscritos en el sistema de pensiones de Ipejal, precisando por cada ayuntamiento:

- a) Nombre del ayuntamiento*
- b) Cantidad de policías inscritos en Ipejal*
- c) Cantidad de policías que no están inscritos en Ipejal*

II Qué prestaciones tienen los policías inscritos en Ipejal tanto en la actualidad como cuando se pensionen.” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado a través de informe en alcance, realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció sobre cada uno de los puntos solicitados, en el siguiente sentido:

En lo que respecta a:

I Qué ayuntamientos tienen a sus policías inscritos en el sistema de pensiones de Ipejal, precisando por cada ayuntamiento:

- a) Nombre del ayuntamiento
- b) Cantidad de policías inscritos en Ipejal

Proporcionó a la parte recurrente un listado en formato PDF, que contiene dicha información, como se observa:

DEPENDENCIA	PUESTO NOMBRAMIENTO	CANTIDAD
MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO	POLICIA	8
MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO	POLICIA PRIMERO	2
MUNICIPIO DE CHAPALA	POLICIA DE LINEA	5
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	1674 POLICIA	1618
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	1675 POLICIA TERCERO	633
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	1676 POLICIA SEGUNDO	198
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	1677 POLICIA PRIMERO	68
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	1674 OFICIAL DE POLICIA	62
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	POLICIA	10
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	POLICIA TERCERO	2
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	POLICIA SEGUNDO	1
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	300 OFICIAL DE POLICIA	1
MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO	POLICIA TERCERO	2
MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO	POLICIA	1
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA	POLICIA	326
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA	POLICIA TERCERO	112
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA	POLICIA SEGUNDO	36
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA	POLICIA PRIMERO	10
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA	POLICIA UA	3
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA	POLICIA UR	1
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA	POLICIA TERCERO UA	1
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA	POLICIA DE LINEA	1
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO	POLICIA DE LINEA	2
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO	POLICIA	1
MUNICIPIO DE TALA	POLICIA	59
MUNICIPIO DE TALA	POLICIA DE LINEA	19

Luego entonces, en lo relativo al **inciso c)** donde se requirió *Cantidad de policías que no están inscritos en Ipejal*, hizo del conocimiento del ciudadano que no cuenta con dicha información dado que el sujeto obligado únicamente tiene conocimiento de los servidores públicos que las entidades públicas patronales afilian al IPEJAL, ello de conformidad a las funciones y atribuciones del sujeto obligado establecidas en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, entre las cuales no se encuentra alguna que sustente que el sujeto obligado debe contar con dicha información.

En este sentido se tiene al sujeto obligado fundando, motivando y justificando la inexistencia de la información correspondiente al **punto I, inciso c)** de la solicitud de información, de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de la materia¹.

¹ **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Finalmente, en lo que respecta al **punto II** donde se requirió *Qué prestaciones tienen los policías inscritos en Ipejal tanto en la actualidad como cuando se pensionen*, el sujeto obligado informó lo siguiente:

Se insiste en que las prestaciones a que tienen derecho los policías, y que provengan de este Instituto, son las mismas que tiene cualquier afiliado o pensionado, toda vez que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no estipula distinción alguna entre los diversos servidores públicos que se encuentren afiliados o pensionados por el IPEJAL; y son las siguientes:

Prestaciones afiliados activos:

- Préstamos a corto plazo, cumpliendo los 06 meses cotizando al Instituto.
- Préstamos a mediano plazo, cumpliendo 13 quincenas cotizadas al Instituto.
- Préstamos de liquidez a mediano plazo a 5 y 7 años, cumpliendo como mínimo 01 año cotizando a IPEJAL.
- Préstamos hipotecarios 5, 7, 10 y 15 años. Teniendo 03 años cotizando al Instituto.

Prestaciones Económicas:

- Fallecimiento en activo
- Gastos Funerarios. El Instituto otorgará a los beneficiarios ayuda para gastos funerarios, en los siguientes casos: Cuando falleciere el pensionado por jubilación, invalidez o edad avanzada; o cuando falleciere el afiliado en activo con más de diez años de cotización o por riesgo de trabajo.

Prestaciones pensionados:

- Préstamos a corto plazo.
- Préstamos a mediano plazo
- Préstamos de liquidez a mediano plazo a 5 y 7 años.
- Préstamos hipotecarios a 15 años (no tener más de 60 años.)
- Préstamos hipotecarios a 10 años (no tener más de 65 años.)

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada, fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto.

Luego entonces, en lo que respecta a las manifestaciones del recurrente en el sentido de que *el informe no se entregó en formato abierto, pese a que así fue solicitado*, se advierte que con fecha 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado remitió en alcance la información peticionada en formato de datos abiertos, motivo por el cual dicho agravio quedó subsanado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada, fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1183/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1183/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.